

ESTATUTOS FUNDACIÓN CULTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA

En María Elena, a seis de junio del año dos mil trece, comparece **Don JORGE FRANCISCO GODOY BOLVARÁN**, Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número siete millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos catorce guión k, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos guión dos, ambos domiciliados es Ignacio Carrera Pinto número mil novecientos veintiséis, comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta; el compareciente mayor de edad, acredita su identidad con las cédula citada y expone: Que, manifestando su voluntad de constituir con acuerdo del Concejo Municipal de María Elena, una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **“FUNDACIÓN CULTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA”**:

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN CULTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA”** la que podrá usar además como nombre el de **“FUNDACION CULTURAL DE MARÍA ELENA”**.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será la promoción, difusión, ejecución, realización, extensión, proyección y capacitación en todo tipo de acciones, actividades, iniciativas y eventos artísticos y culturales que se realicen en el sector urbano y rural de la comuna de María Elena, a su vez, le corresponderá la administración de los bienes que le fueren entregados para estos fines. La Fundación tendrá los siguientes principios orientadores, que se constituyen en la misión y objeto de ésta: a) Promover la solidaridad y los esfuerzos mancomunados; b) Constituirse en un amplio espacio de reflexión acerca de los ejes movilizadores de la identidad cultural local; d) Extender y difundir las diversas manifestaciones artísticas y culturales en los sectores alejados del quehacer artístico cultural; e) Generar redes de cooperación entre los artistas, cultivadores del arte y la cultura y las presentaciones que efectúen. A objeto de hacer posible lo descrito, la Fundación implementará las siguientes acciones: a) Promoción y dinamización del asociativismo con fines culturales, vitalizando el tejido social y motivando la iniciativa de la sociedad civil en esta área; b) Elaboración de propuestas de programas culturales concertados de acción cultural con la colaboración de organismos intra y extra municipales; c) Creación y mantención de equipos comunales en el ámbito cultural; d) Elaboración de planes de defensa y mantención del





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

patrimonio artístico e histórico; e) Ejecución de programas de animación y divulgación cultural estables y específicos, difundiéndose en la comunidad de María Elena; f) Promoción de la iniciativa empresarial en el sector cultural, facilitada a través de un eficiente empleo de la Ley de Donaciones e Iniciativas Artísticas y Culturales; h) Realización de encuentros, seminarios, simposios, cursos, eventos y otras actividades relacionadas con la formación, capacitación, investigación, divulgación y extensión artístico cultural. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, constituirán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados solamente a los fines fundacionales.

TITULO III

De los Órganos de Administración

ARTÍCULO OCTAVO. La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por cinco miembros, dos de los cuales serán nombrados por el Concejo Municipal, y los dos restantes serán designados por el Alcalde; correspondiéndole al Alcalde de la Municipalidad de María Elena la presidencia por derecho propio. El Directorio durará tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, con exclusión del director afectado, se podrá declarar la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo indicando fundadamente las razones de ello, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Vicepresidente, Secretario o Tesorero y Director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de reemplazarlo y desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio idóneo; cuando se cite a sesiones extraordinarias, se deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación; d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, dadas y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

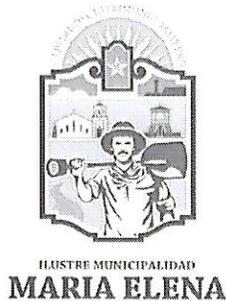
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio deberá elegir en votación secreta de entre sus miembros un Vicepresidente, que corresponderá a uno de los nominados por el Concejo Municipal, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales, pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.





ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Director colaborará con el Secretario y el Tesorero, en las funciones que estos le requieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Habrá un funcionario rentado como Director Ejecutivo el que será designado por el presidente y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Fundación, pudiendo concurrir a las sesiones del directorio sólo con derecho a voz. Al Director Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el tesorero la contabilidad de la institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador o su representante, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

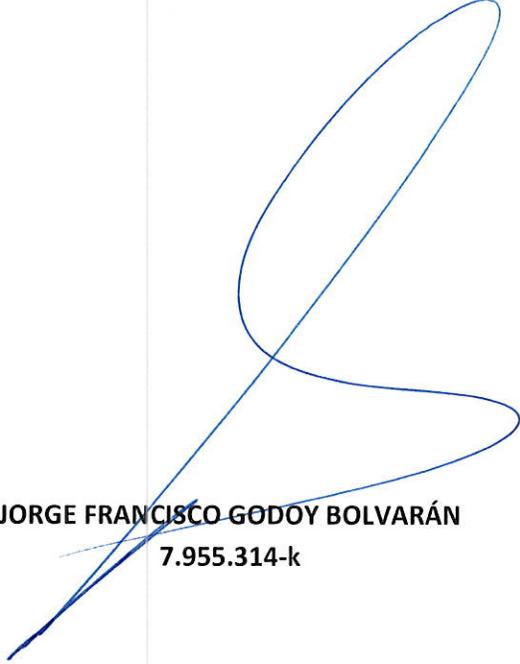
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: don **Jorge Francisco Godoy Bolvarán**, cédula de identidad número siete millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos catorce guión k, quien en cuanto a Alcalde forma parte del Directorio por derecho propio; don **Atilio Amparito Narváez Páez**, cédula de identidad número seis millones trescientos diecisiete mil ciento veinticinco guión cinco; don **Eduardo Alberto Ahumada Mandiola**, cédula de identidad número ocho millones treinta y un mil cuatrocientos veintiséis guión cuatro; doña **Marcela Alejandra Garrido Uribe**, cédula de identidad número quince millones ciento sesenta mil ochocientos setenta y siete guión nueve; y doña **Leslie Katherine Parraguez Quinteros**, cédula de identidad número trece millones ochocientos veintisiete mil setenta y seis mil guión nueve.-

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a la abogada, doña **LESLIE KATHERINE PARRAGUEZ QUINTEROS**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número trece millones ochocientos veintisiete mil setenta y seis guión nueve, con domicilio en Ignacio Carrera Pinto 1926, María Elena, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA



JORGE FRANCISCO GODOY BOLVARÁN
7.955.314-k

CERTIFICO: Qué, los Estatutos de la **Fundación Cultural de la Ilustre Municipalidad de María Elena**, contenidos en el presente documento, extendido en 07 fojas, fueron reducidos a Escritura Pública e incorporados con esta misma fecha y a **fojas 48, bajo el N° 25** en el Registro de Instrumentos Públicos de este mismo oficio notarial, correspondiente al año **2013**, cuyo original ha sido archivado al final del mismo Registro y con el mismo número. **DOY FE. MARÍA ELENA, 07 de Junio de 2013.-**



ALEJANDRO GEMMEL MARTÍNEZ
NOTARIO
PÚBLICO
Y
CONSERVADOR
MARIA ELENA